

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

CIRCULAR.

El Sr. Ingeniero Jefe de este distrito en comunicacion fecha de ayer, me dice entre otras cosas lo siguiente:

«En la necesidad urgentísima de tomar alguna determinacion que evite los perjuicios que, por la falta de personal de guardas y sobreguardas de montes, han de seguirse á los rematantes del fruto de piña que tienen adjudicado á su favor el aprovechamiento en pública licitacion y hecho el pago correspondiente, y hasta tanto que resuelva la superioridad sobre este

y otros conflictos que tiene hechos presente á la misma el Distrito y que ya no pueden esperar la resolucion, pues apremia el tiempo y no puede privarse de su derecho á los rematantes, me ha parecido deber proponer á V. S. con urgencia se sirva mandar insertar esta mi comunicacion en el Boletín oficial mas próximo, y autorizar, para empezar los aprovechamientos de piña, á los rematantes que tengan hecha la consignacion del 5 por 100 y en su poder la carta de pago ó documento-resguardo impreso que les facilita la Sección de Fomento, el cual deberán presentar á la Guardia civil para que, con su precisa intervencion se verifique el aprovechamiento de piña con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de 20 de Setiembre último y al que obre además en cada pueblo en su respectivo expediente de subasta de piña, y al cual deberán atenerse las respectivas parejas para no consentir dicho aprovechamiento en otra forma que la allí marcada.»

En consecuencia autorizo por la presente á los rematantes del fruto de piña que tengan satisfecho el 5 por 100 del importe de sus respectivas proposiciones aceptadas, para que lleven á cabo desde luego el aprovechamiento de que se trata en la forma que determina el Ingeniero Jefe de Montes y ordeno á los Jefes y Comandantes de puesto de la Guardia civil que protejan el aprovechamiento lícito,

impidiendo á toda costa el menor desman con tal motivo.

Segovia 2 de Diciembre de 1876.—Manuel Vivanco.

Vigilancia.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de esta capital ha sido hurtada en la noche del 17 al 18 del pasado Noviembre á Angel Leonor, vecino de la Cuesta, una vaca de las señas que á continuacion se expresan.

Por lo tanto, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicha vaca, y captura de las personas en cuyo poder se encuentre, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposicion de dicho Sr. Juez á los efectos oportunos.

Segovia 1.º de Diciembre de 1876.—El Gobernador, P. O.—Pedro Vaquero.

Señas de la vaca.

Edad, de tres á cuatro años, pelo rubio, gacha de astas, la frente algo pelada, recortada de cola en su punta, con un hierro en la llana derecha de la figura de O con dos rasgos, uno á la parte superior y otro á la inferior, rasgadas las orejas y herrada de las patas y mano derecha.

Administracion económica de la provincia de Segovia.
DERECHOS REALES.

Anuncio.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

«Las personas que por virtud

de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.»

Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Segovia 1.º de Diciembre de 1876.—P. S., Antonio Gonzalez.

Comision del Banco de España,
Segovia.

Relacion de las suscripciones recibidas en esta Comision desde 12 de Octubre último, hasta la fecha para el fondo nacional de socorros á inutilizados y huérfanos por la guerra civil.

Pesetas.

El Claustro de Profesores y los dependientes del Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia..... 49

Segovia 1.º de Diciembre de 1876.—Juan Ruiz.

Marítimo-industrial

creada en el Ministerio de Marina por Real decreto de 21 de Junio de 1876.

CIRCULAR SOBRE LA EXPOSICION MARITIMO-INDUSTRIAL.

Honrado por el Rey (q. D. g.) con el cargo de Presidente de la Junta directiva que ha de organizar la Exposición marítimo-industrial creada, en el edificio que ocupa el Ministerio de Marina, por Real decreto de 21 de Junio último, cumples explicar en breves palabras á los industriales y productores de la Nación el objeto del certamen, medios de realizarlo y fin que el Gobierno de S. M. se propone al establecerlo.

Una mirada, no ya á la historia sino á la posición geográfica de nuestra Península, basta á proclamar la necesidad de la Marina de guerra, como égida de esa otra Marina, venero del comercio, que en son de paz surca las aguas, como brazo armado contra extrañas agresiones allende y aquende los mares, como prolongación de la patria donde quiera ostentar su emblema, como elemento, en fin, reclamado hoy por ese principio de equilibrio que enuncia la conocida sentencia: *si vis pacem, para bellum*.

Pero la Marina sin industria sería cual cuerpo sin sangre. Desde el cañete y la flecha de hueso hasta la hélice y el estriado cañon; desde el ahuecado tronco hasta la fragata blindada; desde la fuerza muscular del hombre hasta el impulso del vapor, median centurias por donde corren parejas las historias de la Marina y de la Industria en sus varias manifestaciones, con tal solidaridad que, insiguiendo la alegoría, si la anemia imprime demacración en el cuerpo humano, en la Marina sella la Industria su decadencia.

Un buque es la síntesis de las civilizaciones. La rudimentaria piragua y el vaso acorazado son puntos de partida y de llegada en el largo camino trazado en los tiempos por la Industria: sus etapas se encuentran en las diversas formas que han afectado á los demás vasos marítimos; y de la relación de esta forma con los fines que el hombre se propusiese al establecerlas, dedúcese un co-

mentario que cual espejo de las generaciones refleja el carácter bárbaro, guerrero, comercial, fastuoso ó positivista de cada época. Las disposiciones, pues, que no son mas que actos externos de las colectividades, han de sujetar su espíritu al de la época sin perder tiempo en comentarlo.

Altos intereses aguijoneados de continuo por el amor de patria, mueven al incesante deseo de buscar en el país las múltiples industrias que, de consuno con los productos del suelo y con las artes útiles, constituyen el material de la Marina. Tal es el objeto de la Exposición: abrir á la Industria española un honroso palenque donde en beneficio suyo, de la Marina, y por tanto de la Nación, puedan luchar los artículos homogéneos, despertando en productores, fabricantes é industriales ese estímulo que origina la competencia y conduce al adelantamiento.

Tan noble propósito no ha de ser empañado por la parcialidad en el discernimiento de la lucha; toda influencia, mas que huelga, estorba y empequeñece el asunto que la motive; toda recomendación será ociosa, porque la única eficaz ha de resultar del examen ó prueba: hasta el recuerdo, máscara á veces de aquella, sobra y mortifica á la conciencia del deber, y mucho mas cuando existe el deber de la conciencia.

Los objetos serán minuciosamente y competentemente examinados; y si la ventaja se concreta hoy á la provisión de los artículos que constituyen el reemplazo en los buques armados, demuéstranse condiciones para ampliarla á los de primer armamento, ó sea á la provisión de todo lo necesario al material por medio de pública contratación, á medida que vayan cesando los derechos adquiridos por los contratistas actuales.

Patentes están en el Reglamento, y glosados en la Instrucción que se acompañan, los medios de realizar este laudable propósito. Los fines tienden á ir despojando á la industria extranjera del puesto que, por ausencia ó falta absoluta de la nacional, ha ocupado; y, si posible fuese, á alejar también á la Administración de la parte que necesariamente toma ante la imposibilidad de los concursos en determinadas materias. Si el Gobierno, á pesar de esto, no los consiguiese, podrá al menos de-

plorarlo con la conciencia de no haber omitido el único medio que está á su alcance.

El asunto interesa á todos, lo mismo á administrados que á administradores, á industriales que á la Marina; á unos inmediata, á otros mediatamente; y á unos y á otros en el concepto de espíritu de patria, que despierta un interés mucho mas elevado que los intereses comerciales.

Invocando, pues, ambos intereses, y especialmente el primero, excuso recomendar á V.... la conveniencia de dar á este escrito la mayor publicidad, seguro de encontrar en V.... decidido apoyo para la realización de un pensamiento que redundará en beneficio del país.—El Contraalmirante-Presidente, José Polo de Bernabé.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Marina y en el local que el mismo ocupa una Exposición permanente marítimo-industrial.

Art. 2.º La Exposición marítimo-industrial estará bajo la inmediata dirección de la Junta que oportunamente se nombrará para organizarla.

Art. 3.º Para el régimen de la misma se observarán las reglas que comprende el unido Reglamento.

Art. 4.º El Ministro de Marina queda encargado de dictar las órdenes convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

REGLAMENTO

para la exposición permanente Marítimo-industrial que se establece en el Ministerio de Marina por Real decreto de esta fecha.

Artículo 1.º Serán admitidos en la Exposición marítimo-industrial que se establece en el Ministerio de Marina todos los materiales y objetos que sean de producción nacional, y que reuniendo condiciones de utilidad para los

buques se comprende en el unido Catálogo.

Art. 2.º La Exposición se abrirá el día que oportunamente se determine por el Gobierno de S. M., y que se anunciará en la Gaceta de Madrid con la anticipación conveniente.

Art. 3.º La Exposición marítimo-industrial estará dirigida por la Junta á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

Además, tanto en Madrid como en los Departamentos y provincias marítimas de su comprensión, existirán Comisiones designadas por la Superioridad á propuesta de la mencionada Junta, que además de auxiliarla tendrán por objeto:

1.º Dar á conocer en los mismos puntos las medidas adoptadas por la Junta directiva para organizar la Exposición.

2.º Ilustrar en ellos á los que pretendan ser expositores acerca de los materiales ó efectos que podrán ser remitidos á la Exposición por tener las condiciones exigidas para el fin de la misma.

Tanto el Presidente y Vocales de la Junta como los que formen las Comisiones ejercerán gratuitamente sus cargos.

Art. 4.º La Junta directiva estará especialmente encargada de la organización y arreglo del local para la Exposición; de los medios de ordenar los trabajos; de la administración de los fondos que puedan destinarse á la misma; de la recepción de los materiales y objetos, su clasificación y distribución en el local de la Exposición.

Art. 5.º Para que un material ó efecto pueda ser admitido en la Exposición, será requisito indispensable que el propietario de él lo pida á la Comisión local respectiva con un mes de antelación por lo menos al día en que deba exponerse.

Art. 6.º Los propietarios, fabricantes ó expositores harán sus peticiones de admisión, inscribiendo en ella los productos con las señas que hagan conocerlos, así como con expresión de la industria á que pertenecen. Las peticiones se presentarán por duplicado á fin de que las Comisiones locales remitan un ejemplar á la Junta directiva. En las peticiones se deberán expresar precisamente los precios á que se obtienen los materiales y efectos en el punto de producción.

Art. 7.º Las Comisiones locales exigirán de los expositores que los materiales ó efectos sean entregados á la Junta directiva con antelación conveniente al día que se fije para la apertura de la Exposición.

Art. 8.º Los objetos expuestos se considerarán siempre como en depósito y de la propiedad de los expositores, que podrán retirarlos, precediendo la autorización de la Junta directiva de la misma.

Art. 9.º Los gastos que causen los materiales ú objetos hasta su entrega á la Junta en el local de la Exposición serán de cuenta de los expositores.

Art. 10. Los materiales ú objetos estarán expuestos con el nombre de la Sociedad, productor, fabricante, inventor ó industrial que los hubiese presentado.

Art. 11. Los expositores inscribirán en una tarjeta, que deben tener los materiales ú objetos expuestos, sus respectivos nombres ó razón social, y á continuación el precio de venta y punto de expedición.

Art. 12. Todos los gastos de recepción, apertura de bultos, transporte, embalaje, conservación y colocación de los materiales y objetos serán también de cuenta de los expositores.

Art. 13. La Junta directiva adoptará las medidas necesarias para garantir de averías á los productos expuestos; pero la Administración no responderá de los materiales ú objetos en caso de incendio, averías ú otras pérdidas que puedan ocurrir, cualquiera que sea la causa. En su consecuencia, los expositores podrán asegurar á su costa los materiales ú objetos que hubiesen presentado.

Art. 14. Los expositores estarán autorizados por un permiso personal ad hoc para entrar en el local de la Exposición á las horas en que ésta se halle abierta. Podrán también pedir y obtener de la Junta autorización para designar persona de su confianza que cuide de los efectos de su propiedad que estén depositados en el local de la Exposición.

Art. 15. El Ministro de Marina designará un Jurado que clasificará y determinará los materiales ú objetos que considere útiles para el servicio de los buques, los cuales quedarán expuestos permanentemente, debiendo retirarse los que no hayan obtenido tal distinción en

el plazo prudencial que determine la Junta directiva.

Art. 16. Los propietarios de los objetos que se declaren útiles y deseen proveer de ellos á los buques y Arsenales, se obligarán á facilitar los que unos y otros les pidan de las condiciones y precios señalados y fijados para los mismos en la Exposición.

Art. 17. Ni la apertura de la Exposición ni la declaración definitiva del Jurado impedirá el que se admitan sucesivamente en aquella los objetos que posteriormente se presenten al concurso.

Art. 18. Tan luego como el Jurado clasifique los materiales ó efectos, y los expositores hagan la manifestación de que trata el artículo 17, se inscribirán los declarados útiles en un Catálogo, que impreso se distribuirá por el Ministerio de Marina á los buques y Arsenales, para que unos y otros puedan adquirir los necesarios para sus respectivos servicios.

Art. 19. Para todos aquellos efectos cuya traslación á la Exposición fuese difícil ó imposible por su volumen ó peso, bastará que los fabricantes remitan á la Junta directiva planos ó modelos con los datos necesarios para formar concepto de sus condiciones, y noticia del punto de producción, á fin de que en su vista pueda el Jurado disponer su inspección.

Madrid 21 de Junio de 1876. — Juan Antequera y Bobadilla.

(Se continuará.)

INCLUSA DE MADRID.

El pago de las nodrizas de la provincia de Segovia que tengan expositos de dicho asilo, tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes núm. 80, el día 16 de Diciembre próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 28 de Noviembre de 1876.—V.º B.º: El Director, Feduchi.—El Interventor, A. Domarco Moreno.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuación.

Table with columns: CLASE DE OBRAS, Jornales, Materiales, TOTAL. Rows include: Reparacion del patio y cañeria de la Cárcel, Reparacion de las casillas y fieltros, Colocacion de la tuberia de plomo para el riego de la plazuela de Alfonso XII, Conservacion del arbolado, Demolicion de la Casilla del Guarda de San Roque, Estacadas para los bosquetes del Jardin de la plazuela de Alfonso XII, Limpieza de calles.

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 23 de Noviembre de 1876.—Mariano Llóvet.

ALCALDIA DE Zarzuela del Pinar.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, cuya dotación anual es de doscientas pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de trece familias pobres, casos de oficio y pobres transeuntes, su provision tendrá lugar á los diez dias siguientes al de la insercion de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia, quedando en libertad el Profesor agraciado de contratar con los vecinos acomodados por la asistencia facultativa de los mismos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas segun el reglamento vigente, al Presidente de este Ayuntamiento con la debida anticipacion.

Zarzuela del Pinar y Noviembre 29 de 1876.—El Alcalde, José Calvo.

ALCALDIA DE SEPÚLVEDA.

Comunidad de Sepúlveda y Riaza.

Año económico de 1875-76.

Repertimiento que forma el Presidente de dicha Comunidad entre los pueblos cuyos ganados se han aprovechado de los pastos en los terrenos de aquella concedidos en el plan de aprovechamientos forestales correspondientes á dicho año, según el Boletín oficial de 29 de Setiembre de 1875, de las 5449 pesetas en que han sido tasadas, en cumplimiento á lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

DEMOSTRACION.

	Pesetas	céts.
Hay que repartir.....	5449	»
Número de cabezas y su clase sobre las que se gira.		
Vacuno 1167 á 75 céntimos de peseta una.....	875	25
Caballar 47 á 25 céntimos de peseta una.....	11	75
Lanar 21.136 á 12 céntimos y medio de peseta una.	2642	»
Cabrio 4803 á 40 céntimos de peseta una.....	1921	20
TOTAL.....	5450	20
DIFERENCIA.....	1	20

PUEBLOS	CLASE DE GANADOS.				Total que le corresponde satisfacer. Pesetas céts.
	Vacuno.	Caballar.	Lanar.	Cabrio.	
Aldeanueva del Campanario.....	22	»	»	»	16 50
Aldeanueva del Monte.....	72	»	750	195	225 75
Boceguillas.....	60	»	»	»	45 »
Barahona.....	35	»	575	115	144 13
Bercimuel.....	60	»	»	»	45 »
Castillejo.....	110	»	»	250	182 50
Cantalejo.....	»	»	500	60	86 50
Casla.....	»	»	2200	560	499 »
Cerezo de Arriba.....	276	19	1843	258	545 32
Castiltierra.....	40	»	306	26	78 65
Fresno de Cantespino.....	75	»	1895	82	325 93
Olmo.....	28	»	»	»	21 »
Prádena.....	»	»	3280	690	686 »
Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro.....	87	»	803	511	370 02
Rosuelo Santo Tomé.....	»	»	200	30	37 »
Riofrio de Riaza.....	»	»	340	110	86 50
Riaza.....	55	28	2056	1164	770 85
Soto.....	92	»	900	450	361 50
Siguero.....	»	»	4400	100	590 »
Siguero.....	»	»	300	27	48 30
Sotillo.....	»	»	144	»	18 »
Sequera de Fresno.....	70	»	644	175	203 »
Turrubuelo.....	85	»	»	»	63 75
TOTAL.....	1167	47	21136	4803	5450 20

Sepúlveda 3 de Noviembre de 1876.—El Presidente, Antonio de la Plaza. El anterior repartimiento arreglado á las relaciones presentadas por los guardas ha sido presentado y aprobado por el Ayuntamiento de la Comunidad en sesion extraordinaria de este dia, acordándose se esponga al público por el término de ocho dias á los efectos oportunos.

Sepúlveda 3 de Noviembre de 1876.—Antonio de la Plaza.—Nicolás Velasco.—Nicolás de la Serna Mata.—Lorenzo Cristóbal Martin.—Pablo de la Mata.—Ignacio de la Serna Cid.—Mariano Guijarro.—Pedro Velasco.—Francisco Provencio.—Gaspar Sanz.—Bonifacio Barrero.

D. Bonifacio Barrero Garcia, Secretario del Ayuntamiento de la Comunidad de esta villa de Sepúlveda.

Certifico: Que el anterior repartimiento girado por razon de aprovechamientos de pastos en los comunes de esta villa con Riaza por los ganados que en él figuran, ha estado espuesto en la Secretaría de mi cargo previos los oportunos anuncios desde el dia 3 del corriente mes al de la fecha, sin reclamacion alguna.

Y para que conste espido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Sepúlveda á 12 de Noviembre de 1876.—V.º B.º: El Presidente, Antonio de la Plaza.—El Secretario, Bonifacio Barrero.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1876.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.						Total de muertos.	Total de ambas clase.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	5	4	9	4	»	1	10	»	»	»	»	»	»	»	10

Segovia 1.º de Diciembre de 1876.—El Juez municipal, Joaquin Maria Labandera.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1876 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	1	»	1	1	»	»	1	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	1	1	»	2	2
24	1	»	»	1	1	1	»	2	3
25	1	»	»	1	1	»	»	1	2
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	»	1	»	1	1	»	»	1	2
29	1	»	»	1	1	»	»	1	2
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	4	2	»	6	6	2	»	8	14

Segovia 1.º de Diciembre de 1876.—El Juez municipal, Joaquin Maria Labandera.